

## **AUTO No. 01377**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

El día 23 de Julio de 2008 mediante radicado 2008ER31021, la señora Nohora Hueichan Silvia en su calidad de administradora del establecimiento de comercio ubicado en la Av. 68 N° 30-34 Sur, solicitó visita técnica a su industria.

En atención a lo anterior el día 31 de Julio de 2008 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Av. 68 N° 30-34 Sur, con el fin de observar los procesos que allí se adelantan. En constancia se diligenció la encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y el acta de visita de verificación de industrias forestales N° 263.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 11709 del 13 de Agosto de 2008, conceptuando que se hace necesario que la señora Tatiana Quiroga propietaria del establecimiento de comercio IDEAS Y DISEÑOS, ubicada en el Barrio Los Ángeles, de la Localidad de Puente Aranda, en la Av. 68 N° 30-34 sur:

- *En un término de treinta (30) días calendario adecúe el cuarto donde se adelanta el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.*
- *En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno de los residuos, adecuando un lugar específico para su almacenamiento, de modo que se evite la dispersión de los mismos.*
- *En un término de ocho (8) días calendario adelante el registro de aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

El día 20 de Agosto de 2013 profesionales de la subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento de comercio IDEAS Y DISEÑOS, ubicado en la

### **AUTO No. 01377**

Av. 68 N° 30-34 Sur del Barrio Los Ángeles de la Localidad de Puente Aranda, de acuerdo con el acta de visita de verificación de industrias forestales N° 571.

Con base en lo anterior se emitió el requerimiento de radicado 2013EE126582 del 24 de Septiembre de 2013, requiriendo a la señora Nohora Hueichan identificada con cédula de ciudadanía 51.997.488 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado IDEAS Y DISEÑOS identificado con Nit: 51997488-4, ubicado en la Avenida 68 N° 30 – 34 Sur en el Barrio los Ángeles de la Localidad de Puente Aranda, para que adelante dentro del términos establecidos en dicho documento, las siguientes adecuaciones y actividades:

1. *En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para el proceso de pintura de piezas en madera con dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.*
2. *Los envases y estopas provenientes del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.*
3. *Suspenda de inmediato la disposición de productos en el espacio público (andén) de la edificación.*
4. *En un término de (10) ocho (sic) días calendario adelante el registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
5. *En un término de (8) ocho días calendario adelante el registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

El día 14 de Marzo de 2014 mediante proceso FOREST 2576671 el grupo jurídico del área de flora e industria de la madera realiza solicitud para que se realice visita de seguimiento al establecimiento de comercio ubicado en la Av. 68 N° 30-34 Sur del Barrio Los Ángeles de la Localidad de Puente Aranda, cuya propietaria es la señora Nohora Edith Hueichan Silva identificada con cédula de ciudadanía N° 51.997.488, con el fin de actualizar la información que reposa en el expediente SDA-08-2008-2695.

En atención a lo anterior el día 16 de Abril de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento de comercio IDEAS Y DISEÑOS ubicado en la Av. 68 N° 30-34 Sur del Barrio Los Ángeles de la Localidad de Puente Aranda, cuya propietaria es la señora Nora Edith Hueichan Silva, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento de radicado 2013EE126582 del 24 de Septiembre de 2013, de acuerdo con el acta de visita de verificación de industrias forestales N° 370.

### **AUTO No. 01377**

Como consecuencia de dicha visita se emitió el Concepto Técnico No. 03658 del 2 de Mayo del 2014, mediante el cual se concluyo:

- No dio cumplimiento al requerimiento de radicado 2013EE126582 del 24 de Septiembre de 2013, en el aparte *“En un término de (10) ocho (sic) días calendario adelante el registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente.”*
- No dio cumplimiento al requerimiento de radicado 2013EE126582 del 24 de Septiembre de 2013, en el aparte *“En un término de (8) ocho días calendario adelante el registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.”*
- No procede el requerimiento de radicado 2013EE126582 del 24 de Septiembre de 2013, en el aparte *“En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para el proceso de pintura de piezas en madera con dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.”*, toda vez que el establecimiento ya no desarrolla actividad de pintura.
- No procede el requerimiento de radicado 2013EE126582 del 24 de Septiembre de 2013, en el aparte *“Los envases y estopas provenientes del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.”*, toda vez que el establecimiento ya no desarrolla actividad de pintura.
- Dio cumplimiento al requerimiento de radicado 2013EE126582 del 24 de Septiembre de 2013, en el aparte *“Suspenda de inmediato la disposición de productos en el espacio público (andén) de la edificación.”*

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento de comercio denominado IDEAS Y DISEÑOS, identificado con NIT: 51997488-4, ubicado en la Avenida 68 No. 30-34 Sur, Barrio Los Angeles de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, cuya propietaria es la señora Nohora Edith Hueichan Silva, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.997.488, (persona natural) cuenta con matricula mercantil activa, con No. 0001999735, y con último año de renovación en el 2010.

### **COMPETENCIA**

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política

### **AUTO No. 01377**

ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un

### **AUTO No. 01377**

ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad, estarán sujetas a los principios constitucionales, legales y ambientales señalados en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 70 de la Ley 1999 establece: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Ahora bien, los actos administrativos que dan inicio a una actuación administrativa deberán publicarse y notificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído, y además de ello evitar que la actuación administrativa sea ineficaz e inoponible.

Es preciso establecer de manera preliminar, que objeto del presente acto es entrar a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambiental, por lo cual se presumirá

### **AUTO No. 01377**

la culpa o el dolo del presunto infractor. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo primero parágrafo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la presunta infractora NOHORA EDITH HUEICHAN SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.997.488, como propietaria del establecimiento de comercio denominado IDEAS Y DISEÑOS con Nit- 51997448-4, ubicado en la Avenida 68 No. 30-34 Sur en el Barrio Los Ángeles de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que es deber de esta Autoridad comunicar el contenido de la presente actuación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la señora NOHORA EDITH HUEICHAN SILVA, presuntamente no adelantó ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme a lo estipulado en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, y presuntamente no adelantó el registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 959 del año 2000, el cual fue modificado por el artículo octavo del acuerdo 12 del año 2000.

Conforme a lo anterior, el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece que:

*“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

*a) Fecha de la operación que se registra;*

**AUTO No. 01377**

- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades”.*

**Parágrafo.-**

*El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*

Que el artículo 30 del Decreto 959 del año 2000, el cual fue modificado por el artículo octavo del acuerdo 12 del año 2000 establece:

**Artículo Octavo:**

*El artículo 30 del acuerdo 01 de 1998 quedará así:*

*Registro: El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

*Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:*

- a. *Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b. *Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación.*
- c. *Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.*
- d. *Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.-*

*Cualquier cambio de la información de los literales a, b y c deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su*

**AUTO No. 01377**

*actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.*

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora NOHORA EDITH HUEICHAN SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.997.488, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora NOHORA EDITH HUEICHAN SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.997.488, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado IDEAS Y DISEÑOS con Nit- 51997448-4, ubicado en la Avenida 68 No. 30-34 Sur en el Barrio Los Ángeles de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la señora NOHORA EDITH HUEICHAN SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.997.488, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado IDEAS Y DISEÑOS con Nit- 51997448-4 en la Avenida 68 No. 30-34 Sur del Barrio Los Angeles de la Localidad de Puente Aranda.

**Parágrafo:** El expediente N° SDA-08-2008-2695 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01377**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2015**



**Alberto Acero Aguirre**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

SDA-08-2008-2695

**Elaboró:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 011 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 575 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/04/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/04/2015
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/04/2015
---------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/05/2015
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Amparo de los Rios Barragan	C.C:	39811118	T.P:	n/a	CPS:	CONTRATO 1496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/01/2015
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Karen Rocio Reyes Gil	C.C:	1010169961	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/09/2014
-----------------------	------	------------	------	--	------	--	---------------------	------------

**Aprobó:**

Alberto Acero Aguirre	C.C:	793880040	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/05/2015
-----------------------	------	-----------	------	--	------	--	---------------------	------------